

VISTO:

El Barrio de Viviendas "Parque del Sol", de la Localidad de Verónica,
La Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires N° 11430 y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que el Barrio "Parque del Sol" fue construido con la finalidad de solucionar el problema habitacional de vecinos de nuestra localidad;

Que el Barrio "Parque del Sol" se encuentra emplazado entre las calles 21 y 23, por un lado, y la circunvalación 14 y la calle 14, por el otro;

Que la cantidad de viviendas dispuestas en los predios destinados a la construcción del barrio en cuestión originó un inconveniente posterior, en relación con las calles internas que conforman el barrio;

Que a la fecha, esas calles internas no han sido debidamente señalizadas, por lo que se ocasionan trastornos al momento de intentar delimitar la correcta ubicación de aquellas viviendas que se encuentran entre esas calles internas;

Que esta situación planteada genera, además, inconvenientes para la normal circulación de vehículos por esas calles internas del barrio ya que, en la actualidad, se permite el doble sentido de circulación y las dimensiones de las mismas se encuentran por debajo del ancho con el que cuentan el resto de las calles del ejido urbano;

Que a este problema de las calles con doble sentido de circulación se le debe agregar otra cuestión, no menor, como el hecho de que los vehículos estacionen también sobre ambas manos, imposibilitando el normal tránsito vehicular;

Que de lo planteado en el considerando anterior se desprende el incontrastable hecho de que el estacionamiento exclusivo sobre una de las manos facilitaría el tránsito por esas calles;

Que la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires N° 11430 confiere en su artículo 85, inciso 3, facultades en el ámbito municipal para modificar el estacionamiento sobre la vía pública;

Que es menester el uso de esta atribución para corregir el hecho de que las calles 23, 21 y 14 (periféricas al Barrio) se encuentran, en la actualidad, lindantes a descampados, por lo que en esas arterias se debe estacionar sobre la mano izquierda;

Que ya en varias oportunidades vecinos del barrio han intentado abordar esta problemática para normalizar estos trastornos que impiden una correcta circulación por sus calles internas;

Que el desarrollo mismo del barrio, que le ha dado un movimiento importante, hace impostergable la necesidad de hallar una respuesta que contemple las expectativas de los vecinos;

Que es función de este Cuerpo abordar la problemática planteada, disponiendo el marco adecuado para garantizar la normal circulación de los vehículos por las calles internas del barrio aportando, además, una solución para aquellas vías de circulación que aún no han recibido nomenclatura alguna.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º): Desígnese como Calle N° 116, a la calle interior del Barrio “Parque del Sol” de la localidad de Verónica, paralela a la Circunvalación N° 14 y Calle N° 16, entre las calles 21 y 23.

Artículo 2º): Desígnese como Calle N°114, a la calle interior del Barrio “Parque del Sol” de la localidad de Verónica, paralela a la Calle 16 y Calle 14, entre las calles 21 y 23.

Artículo 3º): Desígnese como Calle N° 123, a la calle interior del Barrio “Parque del Sol” de la localidad de Verónica, entre las calles Circunvalación N° 14 y Calle N° 114, paralela a la Calle N° 23.

Artículo 4º): Desígnese como Calle N° 121, a la calle interior del Barrio “Parque del Sol” de la localidad de Verónica, entre las calles Circunvalación N° 14 y Calle N° 114, paralela a la Calle N° 21.

Artículo 5º): Dispóngase como sentido único de circulación, en dirección norte-sur, prohibiéndose el estacionamiento sobre la mano izquierda, en la Calle N° 116.

Artículo 6º): Dispóngase como sentido único de circulación, en dirección sur-norte, prohibiéndose el estacionamiento sobre la mano izquierda, en la Calle N° 114.

Artículo 7º): Dispóngase como sentido único de circulación en dirección oeste-este, prohibiéndose el estacionamiento sobre la mano izquierda, en la Calle N° 123.

Artículo 8º): Dispóngase como sentido único de circulación en dirección este-oeste, prohibiéndose el estacionamiento sobre la mano izquierda, en la Calle N° 121.

Artículo 9º): Dispóngase como sentido único de circulación en dirección oeste-este, prohibiéndose el estacionamiento sobre la mano derecha, en la Calle N° 23 entre la Circunvalación N° 14 y Calle N° 14.

Artículo 10º): Dispóngase como sentido único de circulación en dirección este-oeste, prohibiéndose el estacionamiento sobre la mano derecha, en la Calle N° 21 entre la Calle N° 14 y la Circunvalación N° 14.

Artículo 11º): Dispóngase como sentido único de circulación en dirección sur-norte, prohibiéndose el estacionamiento sobre la mano derecha, en la Calle 14, entre la Calle 21 y la Calle 23.

Artículo 12º): Establézcase la apertura de la Calle 121 entre la Calle Circ. 14 y la Calle 16.

Artículo 13º): Dispóngase doble sentido de circulación de la Calle 16 entre la Calle 121 y la Calle 123 con estacionamiento sobre la Plaza, determinando el ancho de la calzada de 8 metros y destinando 2 metros para vereda sobre la mano edificada.

Artículo 14º): El plano correspondiente consta a Fj. 5 del Expediente Letra “B” N° 768/06.

Artículo 15º): Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para disponer la correspondiente señalética.

Artículo 16º): Comuníquese, Regístrese y Archívese.

DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 13 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DIA 04 DE OCTUBRE DE 2006.-

Registrada bajo el N° 633/06.-